

5.2. La puntuación máxima para este apartado es de 1,25 puntos.

ANEXO 3  
(Ver versión catalana)

ANEXO 4  
(Ver versión catalana)

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 11783

*Resolución del Consejero de Salud y Consumo, de 17 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para el mantenimiento y el funcionamiento ordinario de asociaciones de consumidores y usuarios para 2010.*

El artículo 51 de la Constitución, entre los principios rectores de la política económica y social, y en consecuencia, como uno de los principios que han de inspirar la legislación positiva y la acción de las administraciones públicas, regula la protección de los consumidores y usuarios, siendo una de las vertientes de ésta protección el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Una vez que la comunidad autónoma asumió las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de consumo, se procedió a elaborar y a aprobar el Estatuto de los consumidores y usuarios de las Islas Baleares, por medio de la Ley 1/1998, de 10 de Marzo, la cual concreta el marco en el cual se ha de llevar a efecto el fomento y la protección del asociacionismo de consumidores y usuarios, y específicamente en su artículo 24.1.e), reconoce el derecho de las asociaciones de consumidores a acceder a las ayudas y subvenciones que convoquen las administraciones públicas, derecho éste que tiene su correlativo en el artículo 27. f) de la misma Ley, cuando prevé la acción de fomento del asociacionismo, como una de las diferentes actuaciones jurídicas, económicas y técnicas que se han de llevar a cabo por parte de las administraciones públicas, con el objeto de alcanzar una efectiva protección de los consumidores y usuarios.

Vistas éstas disposiciones legales que fundamentan la existencia de una política de fomento de las asociaciones de consumidores, mediante el soporte económico a su acción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, mediante el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Salud y Consumo fueron aprobadas por Orden de la su titular, dictada el día 16 de Febrero de 2006.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2010, destina las dotaciones de la aplicación presupuestaria 18301.443E01.48000.0, a la financiación de las transferencias corrientes en materia de consumo a personas o entidades sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto, se dicta la siguiente

#### Resolución

Primero. Se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios para el ejercicio presupuestario de 2010, así como sus términos y criterios de concesión, determinados en el anexo I de ésta resolución, de conformidad con la Orden de 16 de Febrero de 2006 (BOIB núm. 29, de 25 de Febrero), por la cual se aprueban las bases para la concesión de subvenciones en materia de salud y consumo.

Segundo. Se destinan a ésta convocatoria la suma de VEINTICINCO MIL (25.000,00 €) euros, con cargo a la partida presupuestaria 18301.443E01.48000.00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2010.

Tercero. Se publicará ésta resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Cuarto. Contra ésta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del pro-

cedimiento administrativo común), o alternativamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación ( arts.10 y 46, de la Ley 29/1998, de 10 de Junio, reguladores de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa)

Palma, 17 de mayo de 2010

**El Consejero de Salud y Consumo.**  
Vicenç Thomàs Mulet

#### ANEXO I

PRIMERO. Objeto.

1.Pueden ser objeto de subvención, de acuerdo con esta convocatoria, los proyectos que consistan en el mantenimiento y ordinario funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios que se hallen inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de les Illes Balears, y hayan adaptado sus estatutos a la nueva legislación vigente en materia de asociaciones.

2.Estas actividades tendrán condición de subvencionables, siempre que se desarrollen en el plazo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2009 y el día 31 de Octubre de 2010.

SEGUNDO. Beneficiarios.

Pueden solicitar subvenciones y tienen la condición de beneficiarios, las asociaciones de consumidores y usuarios que reúnan los requisitos y condiciones que resultan de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1/1998, de 10 de Marzo, del Estatuto de los consumidores y usuarios de las Illes Balears.

Tendrán también la condición de beneficiarias, las personas físicas que formen parte como miembros de la asociación y se comprometan a realizar, en nombre y por cuenta de aquella, la totalidad o parte de la actividad subvencionada.

Las sociedades cooperativas de consumo, las federaciones o confederaciones de asociaciones, únicamente podrán solicitar estas subvenciones en la medida en que acrediten que la actividad concreta a la que se destina la subvención incide directamente en la actividad de protección de los consumidores y usuarios.

TERCERO. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de concesión de subvenciones deberán presentarse, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

CUARTO. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se acompañarán de la documentación (original o copia cotejada) siguiente:

1.Instancia, según el modelo que resulta del anexo II, firmada por el representante legal de la entidad, y en la cual se harán constar las actividades para las que se solicita la subvención.

2.Memoria explicativa de la actividad y su presupuesto con IVA desglosado, y si corresponde, relación de los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevarlas a cabo. Vista la naturaleza de la actividad subvencionable, de acuerdo con el punto primero de este anexo, no se admitirán solicitudes que excedan en un cinco por ciento el importe total del gasto de funcionamiento/mantenimiento del ejercicio anterior, acreditado mediante la presentación de la liquidación (provisional o definitiva) del presupuesto del ejercicio precedente, salvo que concurren circunstancias excepcionales que justificadamente se prevean que generarán un mayor incremento global de costes, extremos estos que deberán de ser apreciados por la Comisión Evaluadora.

3.Declaración responsable del representante legal de la entidad, en relación al hecho de encontrarse esta al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, así como de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.Declaración responsable del representante legal de la asociación, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 7 de éste anexo.

5.Declaración expresa donde conste la relación completa de todas las ayudas o subvenciones concedidas, tanto per entidades públicas como privadas, y que guarden relación con las actividades para las que se solicita la subvención.

6. Declaración responsable, firmada por el representante legal de la asociación de no encontrarse ésta o sus miembros incurso en las prohibiciones que se prevén en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones

7. Certificación bancaria de la existencia y de la titularidad a favor de la asociación, de la cuenta corriente donde debe efectuarse el ingreso de la subvención concedida

8. DNI del representante legal de la entidad y CIF de ésta, salvo que ya conste en los archivos del órgano que tramitará el expediente de subvención y sea designado así por la persona interesada

9. Certificado del secretario de la asociación, que incluya la organización territorial de ésta, así como del número de asociados de la asociación a día 31 de Diciembre de 2009, y número total de altas y bajas producidas en el ejercicio, con distinción entre los asociados individuales y los colectivos. Deberá adjuntarse así mismo copia del acta constitutiva de la asociación y de sus estatutos, excepto en el supuesto que estos consten ya registrados en el registre de asociaciones de consumidores y usuarios de las Illes Balears y no se haya producido, desde entonces, ninguna modificación de los mismos.

10. Resumen de los presupuestos de la asociación, previstos para 2010, firmados por el secretario de la entidad y liquidación, pese a ser provisional y pendiente de aprobación, de los presupuestos de 2009.

QUINTO. Criterios objetivos y de preferencia para la selección de proyectos.

La valoración de los proyectos presentados se llevará a efecto de conformidad con los siguientes criterios de baremación:

1. Adecuación de la actividad a subvencionar al desarrollo o a la consecución de las finalidades que se establecen en la convocatoria: 10 puntos.

2. Cumplimiento de otras actividades previamente subvencionadas por la Consejería en los dos ejercicios precedentes: de 0 a 10 puntos.

Se atribuirá esta puntuación en función de la evaluación del grado de cumplimiento en cada uno de los dos años. No resultarán penalizadas las asociaciones que, habiendo solicitado subvención durante este período, no la hayan obtenido.

3. La colaboración con la Dirección General para llevar a cabo actividades del programa 'Consum a ca teva', en el año precedente se puntuará con 5 puntos.

4. La realización de arbitrajes de consumo por parte de la asociación dentro de los 2 últimos años se puntuará con 20 puntos.

Se considerará cumplido con el hecho de la simple realización de arbitrajes por parte de la entidad dentro de cualquiera de estos dos últimos años.

5. Repercusión social y efectividad presunta de la actividad: de 0 a 30 puntos.

- Para evaluar la repercusión social y la presunta efectividad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Implantación y proximidad geográfica: hasta 6 puntos.

Por cada centro de la asociación: 2 puntos (si se encuentran concentrados todos en la misma isla)

Por cada centro de la asociación: 3 puntos (si no se encuentran concentrados todos en la misma isla)

En el supuesto de existencia de un único centro se computará con 2 puntos

Únicamente se computarán aquellos centros de la asociación que se encuentren en funcionamiento en el momento de la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Estos extremos deberán concretarse expresamente en la memoria de la actividad a la cual hace referencia el punto 2 del apartado CUARTO de este anexo.

CUARTO de este anexo.

A los efectos de su justificación deberán presentarse los títulos que habiliten (título de propiedad a favor de la asociación, contratos de alquiler o cualquier otra causa) a tal uso.

b) Plazo de desarrollo de las actividades y horario de atención a asociados y a consumidores en general: Hasta 24 puntos.

Por cada mes de atención al público: 1 punto.

Por cada hora de atención al público diaria, en jornada continuada: 1 punto, hasta un máximo de 6.

Por cada hora de atención al público diaria, en jornada de mañana y tarde: 2 puntos, hasta un máximo de 12.

Se admitirá que la jornada se reduzca los meses de Julio y Agosto hasta

un máximo de 5 horas en jornada continuada, sin pérdida de puntos.

También se admitirá que las asociaciones que desarrollen su actividad de atención al público, ordinariamente en jornada partida, puedan realizar jornada continuada un día a la semana, sin que por ello se pierda la condición de jornada partida.

Así mismo, en el supuesto que la entidad no tenga atención al público presencial todos los días de la semana, la puntuación por el concepto de horas de atención diaria obtenida, de acuerdo con la regla general, se multiplicará por el número efectivo de días de atención al público semanales y el resultado se dividirá por 5.

En este supuesto, y para los casos en los que la asociación tenga más de una sede, se considerará que se cumple con el requisito de atención diaria al público, mientras que de lunes a viernes haya siempre una cualquiera de las sedes abierta con el horario comprometido.

Estos extremos (meses y días de atención, tipo de jornada y horario) deberán ser concretados expresamente en la memoria de la actividad a la cual hace referencia el punto 2 del apartado CUARTO de este anexo

SEXTO. Determinación del importe de la subvención.

El importe máximo de la subvención otorgada a cada asociación no podrá exceder de 6.000,00 €

Los proyectos, hasta agotar el crédito disponible, recibirán, en función de su presupuesto o la suma solicitada si esta es inferior a aquel, una suma proporcional a la puntuación por los mismos alcanzada, en relación a la máxima puntuación posible, con el límite cuantitativo indicado en el primer párrafo de este punto.

Si hubiese un empate en la valoración entre varios solicitantes, y el crédito remanente resultase insuficiente para cubrir la subvención que les correspondiera a todos, la distribución de este remanente se llevará a efecto distribuyéndolo entre los proyectos con idéntica puntuación, a prorrata de su presupuesto o de la suma solicitada, si ésta es inferior a aquel.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 7.3 c), de la Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 16 de febrero de 2006, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de salud y consumo, si las puntuaciones obtenidas por todos los solicitantes se encuentran dentro de un margen de 20 puntos entre la actividad más valorada y la que menos, la Comisión Evaluadora podrá informar, o el instructor podrá proponer, motivadamente en ambos casos, que el total del crédito disponible se distribuya entre todas las actividades a prorrata del importe de su presupuesto o, en su caso, de la suma solicitada si esta es inferior a aquel. En caso de hacerse efectiva esta opción debe respetarse en todo caso el límite cuantitativo indicado en el primer párrafo de este punto.

SÉPTIMO. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Comunicar al instructor, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la notificación de la propuesta de resolución, la aceptación de la propuesta. Se entenderá que se acepta la propuesta en sus términos si no es rechazada expresamente dentro del citado plazo.

2. Llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, destinando efectivamente la cantidad obtenida al financiamiento de la realización de la actividad subvencionada, ejecutando ésta dentro del periodo en el cual ha sido subvencionada.

3. Justificar que la actividad se ha ejecutado, y que se han cumplido los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención, en los términos que se prevén en el apartado 10 de este anexo.

4. Someterse a las acciones de comprobación y control correspondientes que efectúen los órganos competentes y poner a disposición de estos la información que les requieran.

5. Comunicar al órgano concedente de la subvención, la solicitud o la obtención de otras concurrentes para la misma finalidad. Esta comunicación se deberá de realizar en un plazo de tres días hábiles desde que el interesado formule la solicitud o tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos de la Consejería.

6. Acreditar con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social.

7. Dejar constancia tanto de la percepción de la subvención como de su aplicación, en los libros de contabilidad o en los registros que, de acuerdo con su naturaleza y la legislación mercantil o fiscal que les sea de aplicación, se encuentren obligadas a llevar las entidades beneficiarias.

8. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de procesos de comprobación y control.

9. Reintegrar los fondos percibidos en la forma y supuestos que se prevén en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

OCTAVO. Órganos competentes y procedimiento para la tramitación y la resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Consumo, la cual llevará a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de la realidad de los datos alegados, y deberá de examinar la documentación presentada por las entidades, así como, si procede, llevará a efecto las acciones de comprobación de la realización, por parte de aquellas, de la actividad subvencionada en el ejercicio de 2010.

2. Si la solicitud presentada tiene algún defecto o falta algún documento necesario, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, enmiende el defecto o aporte la documentación, bajo la advertencia que, de no hacerlo se le tendrá por desistida de su pretensión.

3. La Comisión Evaluadora, será presidida por el Secretario o la Secretaria General de la Consejería de Salud y Consumo, y serán vocales la Directora General de Consumo, y dos técnicos, uno de la Secretaría General y uno de la Dirección General de Consumo, designados respectivamente por aquellos. Será secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección General de Consumo, designado por su titular.

4. La Comisión Evaluadora puntuará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5 de este anexo, y emitirá un informe motivado, vistos los términos del punto 6 de este anexo, que servirá de base a la propuesta de resolución a formular por el instructor.

5. Cuando el importe propuesto en el informe de la Comisión, resulte ser inferior a la suma solicitada por aquella, se comunicará esta circunstancia a la asociación interesada, para que, en el plazo de audiencia de 15 días hábiles, previa a la formulación de la propuesta de resolución, pueda modificar su solicitud para ajustarla al importe concedido. Esta modificación de la solicitud habrá de ser informada por la Comisión, ateniéndose al hecho que la modificación no podrá afectar el objeto y la finalidad de la subvención, así como tampoco podrá resultar de tanta entidad que suponga una clara modificación de la puntuación de aplicarse de nuevo los criterios de valoración.

6. Los informes de la Comisión serán remitidos al órgano instructor, el cual elaborará la propuesta de resolución, la cual, juntamente con los informes de la Comisión Evaluadora, será remitida al órgano competente para dictar la resolución.

7. La propuesta de resolución recogerá ordenadamente, por cantidad otorgada, la lista de solicitantes que han obtenido subvención, junto con la lista de las solicitudes excluidas o rechazadas, y con indicación de la causa de exclusión o desestimación.

8. El Consejero de Salud y Consumo es competente para dictar la resolución, la cual será motivada y con la misma estructura que la propuesta. Esta resolución será objeto de publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y se notificará individualmente a cada una de las entidades interesadas.

9. El plazo para dictar y notificar la resolución, será de 6 meses a contar desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes; si en éste plazo no se notificase, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

NOVENO. Gastos subvencionables.

1. Justificarán la actividad subvencionada o tienen condición de gastos subvencionables aquellos que racionalmente sean necesarios para llevar a cabo las acciones en que pueden consistir la actividad subvencionada, es decir, el funcionamiento y la actividad de una asociación de consumidores y usuarios.

2. Pueden ser subvencionados los gastos de personal de la asociación (con todas sus cargas); los alquileres de sedes y /o gastos asociados a los inmuebles que se utilicen para el funcionamiento ordinario de la asociación y su mantenimiento; los suministros y los servicios telefónicos o telemáticos y fungibles de oficina.

3. La asociación solicitante, en su solicitud y desde el principio, puede extender la petición al mantenimiento de todos estos aspectos del funcionamiento de la asociación (gastos de personal, de sedes y derivadas, o de suministros, servicios y fungibles), o exclusivamente a uno o dos de estos.

DÉCIMO. Pago.

El pago de la subvención se podrá hacer efectivo en una sola vez, siempre que resulte suficientemente justificada la realización de la actividad subvencionada. Ésta justificación se podrá efectuar dentro del plazo improrrogable comprendido entre el día 1 y el día 10 de noviembre de 2010.

La justificación citada en el párrafo anterior se llevará a efecto prestando la correspondiente cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que resulta del anexo V, firmada por la persona beneficiaria o sus representantes legales, y que ha de incluir, en todo caso:

- Memoria de la actividad desarrollada, suficientemente descriptiva de las acciones efectuadas por la asociación para la ejecución de la actividad subvencionada, y especialmente de les incidencias que hayan podido provocar una desviación manifiesta (por defecto o por exceso) respecto del presupuesto presentado.

La memoria explicativa de la ejecución de la actividad subvencionada debe identificar a las personas que han solicitado asesoramiento, mediación, arbitraje, etc., el problema que plantearon, la fecha y la actuación realizada por la asociación o en caso contrario, manifestación de no haber tenido ninguna consulta; como también cualquier otro extremo que contribuya a un mejor conocimiento de las formas y circunstancias que han concurrido en el desarrollo de la actividad.

La relación deberá identificar a las personas que han formado parte de las consultas y han autorizado su identificación, en caso contrario, las asociaciones les deberán asignar un código numérico. Consecuentemente, las asociaciones serán las responsables de informar y garantizar la confidencialidad y la protección de los datos facilitados por los consumidores y usuarios o, si es el caso, obtener su autorización para ceder a la Administración, a estos efectos, sus datos de identidad.

- Relación detallada de los gastos que se propone sean subvencionados en los términos que se indican en el siguiente párrafo y si procede, relación de gastos asumidos por la beneficiaria, así como el importe y origen de otras subvenciones o recursos.

- La justificación de la efectiva destinación del total del importe de la subvención otorgada a la finalidad de ésta, la cual se ha de llevar a cabo mediante la presentación de original y copia de las facturas u otros documentos justificativos del pago que acrediten que el gasto inherente a la actividad subvencionada, se ha realizado efectivamente. Estas facturas o estos documentos se detallarán en la cuenta justificativa.

Cuando la actividad subvencionada no se lleve a cabo durante todo el tiempo programado inicialmente o no se dediquen todos los centros, los medios materiales o los recursos humanos comprometidos, o cuando los costes efectivos, a pesar de realizarse la actividad completamente, hayan sido inferiores a los inicialmente presupuestados, deberá pagarse un porcentaje de la subvención equivalente al porcentaje de tiempo en el cual la actividad se haya ejecutado efectivamente, o al coste real de la actividad; excepto que esta modificación de la duración de la actividad o la alteración de las condiciones inicialmente comprometidas por parte de la asociación se consideren un incumplimiento, con las consecuencias que normativamente se derivan de ello.

Ver anexos en la versión catalana

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11817

*Resolución del Director General de Trabajo de 14 de mayo de 2010 por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección General del acta de sesión núm. 2 de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo para el sector del comercio de las Illes Balears de fecha 23 de abril de 2010 (Exp. CC\_Acta 35/126 código de convenio núm. 07/0019.5)*

Antecedentes

1. El 23 de abril de 2010, la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo para el sector del comercio de las Illes Balears, acordó aprobar las tablas salariales para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, de lo cual se levanta la correspondiente acta.

2. El 4 de mayo de 2010, el Sr Antonio Font Mas, en representación de la Comisión Paritaria, solicitó el registro, el depósito y la publicación oficial de las citadas actas.

Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.